

**REGLAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DEL
FONDO SOCIAL**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA INTERNA AFCCOP N° 020/2017

La Paz, 05 de diciembre de 2017

VISTOS:

La Nota Interna AFCCOP/DAF/RRHH – 046/2017 de 04 de diciembre de 2017, el Informe AFCCOP/DAF/RRHH – 004/2017 de la misma fecha; así como, la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOP, como institución pública técnica y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica bajo la tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social, con jurisdicción y competencia a nivel nacional.

Que el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, en su Parágrafo I, Artículo 93, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo, constituye la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

Que el Numeral 8, Parágrafo II, Artículo 108 de la Norma Marco de referencia determina como atribución de la AFCCOP "*Emitir resoluciones regulatorias y particulares*", concordante con el Numeral 4, Artículo 92 del Decreto Supremo N° 1995 "*Emitir resoluciones regulatorias de aplicación genérica en toda Cooperativa, y resoluciones particulares ante hechos específicos siempre que se enmarque en la normativa en vigencia*".

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990, regula los sistemas de administración y de control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública y su Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318 – A de 03 de noviembre de 1992.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 19637 de 04 de julio de 1983, establece que los recursos acumulados por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias serán destinados por cada institución, mediante resolución, a fomentar actividades de tipo cultural, deportivo y social, en sus respectivas reparticiones.

Que el Decreto Supremo N° 27886 de 03 de diciembre de 2004, en su Artículo Único, dispone que los recursos económicos que se recauden por concepto de multas atrasos y otras sanciones disciplinarias serán depositados en un Fondo Social a favor de los trabajadores, los que estarán a cargo de las Direcciones Administrativas de cada institución, procediendo estas, a reglamentar su utilización.

Que el Decreto Supremo N° 29383 de 19 de diciembre de 2007, en su Artículo Único manda que los recursos económicos que se recaudan por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, depositados en el Fondo Social a favor de los trabajadores de la instituciones públicas, que se hallan a cargo de las Direcciones Administrativas de cada entidad, para la entrega de presentes y/o regalos de fin de año, solo podrán ser destinados a la adquisición de bienes y servicios de industria nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna AFCCOP/DAF/RRHH – 046/2017 de 04 de diciembre de 2017, la Dirección Administrativa Financiera, presenta al Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, el proyecto de Reglamento de Administración del Fondo Social, para su aprobación y ulterior emisión de la Resolución Administrativa. Así, a través de Hoja de Ruta N° 309/17 de 04 de diciembre de 2017, se instruye a la Dirección Jurídica proceder según normativa legal.

Que el Informe AFCCOP/DAF/RRHH – 004/2017 de 04 de diciembre de 2017, de la Dirección Administrativa Financiera, concluye que el proyecto de Reglamento de la Administración del Fondo



Social, cumple con lo establecido en el Decreto N° 27886 del 03 de diciembre de 2004, Decreto Supremo N° 29383 de 19 de diciembre de 2007 y Decreto Supremo N° 19637 de 04 de julio de 1983, recomendando su aprobación, elaboración del Informe Jurídico y la Resolución Administrativa respectiva.

Que el Informe Jurídico AFCOOP-DGE-DJ-RAI N° 020/2017 de 05 de diciembre de 2017, concluye que el Reglamento presentado no vulnera normativa legal en vigencia, recomendando la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Administración del Fondo Social, en sus veintisiete (27) Artículos, IV Capítulos y una (1) Disposición Transitoria

SEGUNDO: Instruir a la Dirección Administrativa Financiera de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, la difusión, aplicación y cumplimiento del citado Reglamento.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



Mg. Claudio Alejandro Rojas Aviles
DIRECTOR JURIDICO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"



Lic. Fernando Puentes Daza
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"



INFORME
AFCCOP-DGE-DJ-In-RAI N° 020/2017

A: Fernando Fuentes Daza
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS

VIA: Claudio Salas Avilés
DIRECTOR JURIDICO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS

DE: Miguel Angel Buitrago Medrano
JEFE DE GESTIÓN JURIDICA

REF.: **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO SOCIAL**

FECHA: La Paz, 05 de diciembre de 2017



Abg. Miguel Ángel Buitrago Medrano
JEFE DE GESTIÓN JURIDICA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS "AFCCOP"

Señor Director General Ejecutivo:

En atención a la Nota Interna AFCCOP/DAF/RRHH – 046/2017 de 04 de diciembre de 2017, el Informe AFCCOP/DAF/RRHH – 004/2017 de la misma fecha y la Hoja de Ruta N° 309/17, tengo a bien informar:

I. ANTECEDENTES.

Cursa en esta Dirección la Nota Interna AFCCOP/DAF/RRHH – 046/2017 de 04 de diciembre de 2017, el Informe AFCCOP/DAF/RRHH – 004/2017 de la misma fecha, concluyendo que el proyecto de Reglamento de la Administración del Fondo Social, cumple con lo establecido en el Decreto N° 27886 del 03 de diciembre de 2004, Decreto Supremo N° 29383 de 19 de diciembre de 2007 y Decreto Supremo N° 19637 de 04 de julio de 1983, recomendando su aprobación, elaboración del Informe Jurídico y la Resolución Administrativa respectiva.

II. NORMATIVA LEGAL APLICABLE

Mediante la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOP, como institución pública técnica y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica bajo la tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social, con jurisdicción y competencia a nivel nacional.

El Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, en su Parágrafo I, Artículo 93, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo, constituye la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.



347

El Numeral 8, Parágrafo II, Artículo 108 de la Norma Marco de referencia determina como atribución de la AFCCOP "Emitir resoluciones regulatorias y particulares", concordante con el Numeral 4, Artículo 92 del Decreto Supremo N° 1995 "Emitir resoluciones regulatorias de aplicación genérica en toda Cooperativa, y resoluciones particulares ante hechos específicos siempre que se enmarque en la normativa en vigencia".

La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990, regula los sistemas de administración y de control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública y su Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318 – A de 03 de noviembre de 1992.

El Artículo 2 del Decreto Supremo N° 19637 de 04 de julio de 1983, establece que los recursos acumulados por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias serán destinados por cada institución, mediante resolución, a fomentar actividades de tipo cultural, deportivo y social, en sus respectivas reparticiones.

El Decreto Supremo N° 27886 de 03 de diciembre de 2004, en su Artículo Único, dispone que los recursos económicos que se recauden por concepto de multas atrasos y otras sanciones disciplinarias serán depositados en un Fondo Social a favor de los trabajadores, los que estarán a cargo de las Direcciones Administrativas de cada institución, procediendo estas, a reglamentar su utilización.

El Decreto Supremo N° 29383 de 19 de diciembre de 2007, en su Artículo Único establece que los recursos económicos que se recaudan por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, depositados en el Fondo Social a favor de los trabajadores de la instituciones públicas, que se hallan a cargo de las Direcciones Administrativas de cada entidad, para la entrega de presentes y/o regalos de fin de año, solo podrán ser destinados a la adquisición de bienes y servicios de industria nacional.

Mediante Nota Interna AFCCOP/DAF/RRHH – 046/2017 de 04 de diciembre de 2017, la Dirección Administrativa Financiera, presenta a la Máxima Autoridad de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, el proyecto de Reglamento de Administración del Fondo Social, para su aprobación y ulterior emisión de la Resolución Administrativa. Así, a través de Hoja de Ruta N° 309/17 de 04 de diciembre de 2017, se instruye a la Dirección Jurídica proceder según normativa legal.

El Informe AFCCOP/DAF/RRHH – 004/2017 de 04 de diciembre de 2017, de la Dirección Administrativa Financiera, concluye que el proyecto de Reglamento de la Administración del Fondo Social, cumple con lo establecido en el Decreto N° 27886 del 03 de diciembre de 2004, Decreto Supremo N° 29383 de 19 de diciembre de 2007 y Decreto Supremo N° 19637 de 04 de julio de 1983, recomendando su aprobación, elaboración del Informe Jurídico y la Resolución Administrativa respectiva.

III. CONCLUSION Y RECOMENDACION

En merito a la Nota Interna AFCCOP/DAF/RRHH – 046/2017 de 04 de diciembre de 2017 y el Informe AFCCOP/DAF/RRHH – 004/2017 de la misma fecha de la Dirección Administrativa Financiera, en el marco de la normativa legal descrita precedentemente, se establece que el citado Informe no vulnera disposición alguna, por lo que, corresponde aprobar dicho instrumento institucional y emitirse la resolución administrativa interna expresa.

Es cuanto informo para fines y efectos consiguientes.

Abg. Miguel Ángel Buitrago Medrano
JEFE DE GESTIÓN JURÍDICA

Dirección: Ciudad de La Paz (Calle de la Libertad s/n. Zona Sopocachi)
Teléfonos: (591) 2 220 2200



HOJA DE RUTA INTERNA

Nº 309/17

Fecha: 04-12-2017

DE: Lic. Fernando Fuentes Daza – Director General Ejecutivo

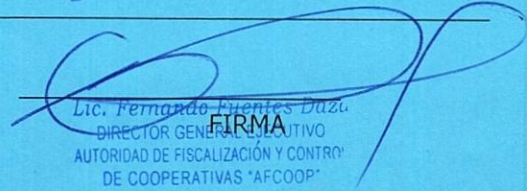
A: Lic. Jorge Del Castillo Lara Donoso – Director Administrativo Financiero

Trámite: **REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO SOCIAL**

1. Enviado a: Abey Claudio Salas

Proveído: Darar proceder según corresponda

Fecha: 04/12/2017


Lic. Fernando Fuentes Daza
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCCOOP"

2. Enviado a: _____

Proveído: _____

Fecha: ___/___/201__

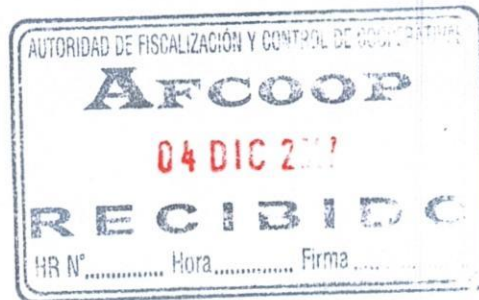
FIRMA

3. Enviado a: _____

Proveído: _____

Fecha: ___/___/201__

FIRMA



NOTA INTERNA
AFSCOOP/DAF/RRHH - 046/2017

A: Lic. Fernando Fuentes Daza
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO

DE: Lic. Jorge Del Castillo Lara
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

REF.: **REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL FONDO SOCIAL**

FECHA: La Paz, 04 de diciembre de 2017

De mi consideración:

Mediante la presente solicito instruir la elaboración del Informe Legal y como consecuencia, se dicte la respectiva Resolución Administrativa aprobando el Reglamento de Administración del Fondo Social, por lo que solicito se tomen las acciones correspondientes.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Jorge Armando Del Castillo Lara
Lic. Jorge Armando Del Castillo Lara
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFSCOOP"

JdelC/aas
C.c. Arch



INFORME
AFCOOP/DAF/RRHH-004/2017

A : Lic. Fernando Fuentes Daza
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO

VIA : Lic. Jorge Del Castillo Lara
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

DE : Abigail Apaza Solórzano
AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS

REF. : REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL FONDO SOCIAL

FECHA : La Paz, 04 de diciembre de 2017

I. Antecedentes

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala: Artículo 56: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual y colectiva, siempre que ésta cumpla con una función social. Artículo 48: Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.
- Decreto Supremo N° 19637 del 4 de Julio de 1983, especifica que: "Los recursos acumulados por concepto de multas por faltas, atrasos y sanciones disciplinarias, serán destinados por cada institución mediante Resolución, a fomentar actividades de tipo cultural, deportivo y social en sus respectivas reparticiones".
- Decreto Supremo N° 29383 de 19 de diciembre de 2007, especifica que: "Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, depositados en el Fondo Social a favor de los trabajadores de las instituciones públicas, que se hallan a cargo de las Direcciones Administrativas de cada entidad, para la entrega de presentes y/o regalos de fin de año, sólo podrán ser destinados a la adquisición de bienes y servicios de industria nacional."
- Decreto Supremo N° 29894 de 7 de Febrero de 2009 – Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- La R.M. N° 165 de 12 de abril de 2005 emitida por el Ministerio de Hacienda, establece que para el manejo de estos recursos se debe utilizar la cuenta de fondo rotativo institucional, llevando contabilidad separada, no amerita la apertura de cuentas especiales.



II. Análisis Técnico

El Decreto Supremo N° 27886 del 3 de Diciembre de 2004, determina que: "Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias serán depositados en un Fondo Social a favor de los trabajadores, los que estarán a cargo de las Direcciones Administrativa de cada institución, procediendo éstas a reglamentar su utilización."

En este sentido la Dirección Administrativa Financiera de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP, en cumplimiento a lo establecido, señalado en el párrafo anterior, ha elaborado el documento que se adjunta "Reglamento de la Administración del Fondo Social", con la finalidad de reglamentar la administración de estos recursos y evitar futuros inconvenientes.

III. Conclusión

El documento "Reglamento de la Administración del Fondo Social" que se adjunta, cumple con lo establecido en el Decreto Supremo N° 27886 del 3 de Diciembre de 2004, Decreto Supremo N° 29383 de 19 de diciembre de 2007 y Decreto Supremo N° 19637 del 4 de Julio de 1983.

IV. Recomendación

Por lo expuesto, se recomienda a su autoridad aprobar el presente informe y remitir la documentación a la Dirección Jurídica, instruyendo la elaboración del Informe Legal y como consecuencia se dicte la respectiva Resolución Administrativa, aprobando el Reglamento de Administración del Fondo Social.

Es cuanto informo a su autoridad para fines consiguientes.



Abigail N. Apaza Solórzano
AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS - "AFCOOP"

C.c arch.
JDelC/aaas

 <p>AFCOOP AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p>	<p align="center">REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL FONDO SOCIAL</p>	<p align="right">DICIEMBRE 2017</p>
---	--	--

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (Definición) El Reglamento de Administración del Fondo Social de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, constituye el instrumento normativo para:

- La adecuada utilización de los recursos generados por multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias establecidas en la normativa legal vigente e instructivos, a favor de los servidores públicos de esta entidad.
- La rendición de cuentas en el marco de la normativa legal.

Artículo 2.- (Objetivos).-

- Definir beneficiarios y actividades elegibles.
- Determinar la conformación de la Directiva y sus funciones.
- Establecer responsabilidades en el manejo de recursos.
- Precisar la utilización de los recursos.
- Delimitar los procedimientos de rendición de cuentas.

Artículo 3.- (Aplicación) El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para el personal activo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

Artículo 4.- (Base Legal)

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala: Artículo 56: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual y colectiva, siempre que ésta cumpla con una función social. Artículo 48: Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.
- Decreto Supremo N° 19637 del 4 de Julio de 1983, especifica: "Los recursos acumulados por concepto de multas por faltas, atrasos y sanciones disciplinarias, serán destinados por cada institución mediante Resolución, a fomentar actividades de tipo cultural, deportivo y social en sus respectivas reparticiones".
- Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificadorio del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 27886 del 3 de Diciembre de 2004, determina: "Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias serán depositados en un Fondo Social a favor de los trabajadores, los que



 <p>AFCOOP AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p> <p>AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p>	<p align="center">REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL FONDO SOCIAL</p>	<p align="right">DICIEMBRE 2017</p>
---	--	--

estarán a cargo de las Direcciones Administrativa de cada institución, procediendo éstas a reglamentar su utilización.”

- Decreto Supremo N° 29383 de 19 de diciembre de 2007, especifica: “Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias, depositados en el Fondo Social a favor de los trabajadores de las instituciones públicas, que se hallan a cargo de las Direcciones Administrativas de cada entidad, para la entrega de presentes y/o regalos de fin de año, sólo podrán ser destinados a la adquisición de bienes y servicios de industria nacional.”
- Decreto Supremo N° 29894 de 7 de Febrero de 2009 – Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- La Resolución Ministerial N° 165 de 12 de abril de 2005 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establece que para el manejo de estos recursos se debe utilizar la cuenta de fondo rotativo institucional, llevando contabilidad separada, no amerita la apertura de cuentas especiales.

Artículo 5.- (Beneficiarios Directos e Indirectos) Se constituyen en beneficiarios directos del Fondo Social, los servidores públicos activos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas “AFCOOP”, podrán constituirse en beneficiarios indirectos de actividades específicas: Consultores, Personal de Seguridad, Personal Externo de Limpieza y/o Personal de Servicio del Concesionario, previa autorización de las instancias señaladas en el Artículo 19 del presente Reglamento.

**CAPITULO II
ORIGEN Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS**

Artículo 6.- (Recursos) Los recursos del Fondo Social se originan en los descuentos mensuales realizados a los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, por concepto de multas por atrasos, abandonos, faltas y otras sanciones disciplinarias establecidas en la normativa Legal Vigente.

Artículo 7.- (Registro e Información) Las recaudaciones acumuladas destinadas al Fondo Social serán registradas por la Unidad Financiera Contable, en base a la información proporcionada por la Unidad de Recursos Humanos. Los recursos del Fondo Social son administrados mediante una cuenta corriente fiscal del Fondo Rotativo de la entidad, en cumplimiento a determinaciones del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.



 <p>AFCOOP AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p>	<p align="center">REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL FONDO SOCIAL</p>	<p align="center">DICIEMBRE 2017</p>
--	--	---

Artículo 8.- (Responsables de la Administración de Recursos) El Fondo Social contará con una Directiva de cinco (5) miembros que asumirá la responsabilidad por la administración de sus recursos.

Artículo 9.- (Conformación de la Directiva) La primera quincena del mes de Noviembre, la Dirección Administrativa Financiera solicitará, por escrito, a las autoridades de cada una de las siguientes áreas y unidades organizacionales de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, la designación del número de representantes detallado a continuación:

- Dirección General Ejecutiva: 1 Representante
- Dirección Administrativa Financiera: 1 Representante
- Dirección Jurídica: 1 Representante
- Dirección de Control y Fiscalización: 1 Representante
- Nivel Ejecutivo (Director Ejecutivo y Directores de Área): 1 Representante

En caso de ausencia o renuncia de alguno de los Representantes, se procederá a la elección de un suplente mientras dure la ausencia o hasta que concluya el mandato.

Artículo 10.- (Requisitos para ser Miembro de la Directiva) Para ser designado miembro de la Directiva del Fondo Social, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser funcionario comprendido en los niveles de jefe de unidad, profesional, técnico, administrativo o personal de apoyo y servicios.
- No estar sujeto a procesos administrativos ni haber sido sancionado de acuerdo al régimen de Responsabilidad aplicable de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 11.- (Estructura Interna de la Directiva) La estructura orgánica de la Directiva del Fondo Social estará conformada por cinco miembros que ocuparan los siguientes puestos:

- Presidente: 1 Puesto
- Secretario: 1 Puesto
- Tesorero: 1 Puesto
- Vocal 1: 1 Puesto
- Vocal 2: 1 Puesto

Los miembros de la Directiva no recibirán retribución económica alguna por el desempeño de las funciones realizadas.



 <p>AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p>	<p align="center">REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL FONDO SOCIAL</p>	<p align="right">DICIEMBRE 2017</p>
---	--	--

Artículo 12.- (Nombramiento de la Directiva) El nombramiento de la Directiva del Fondo Social se efectuará mediante Resolución Administrativa.

Artículo 13.- (Posesión y Período de Ejercicio de Funciones de la Directiva) La Directiva del Fondo Social será posesionada por el Director General Ejecutivo, durante la segunda quincena del mes de Noviembre.

El período de ejercicio de funciones de la Directiva del Fondo Social es de Un (1) año. La reelección y/o prórroga en funciones están prohibidas.

Artículo 14.- (Funciones y Responsabilidades Principales de la Directiva) La Directiva del Fondo Social en forma solidaria asumirá las responsabilidades por el desempeño de las siguientes funciones:

- Solicitar a la Unidad Financiera Contable, el saldo acumulado en la cuenta correspondiente al Fondo Social.
- Gestionar el proceso de consulta, consenso y aprobación de la utilización de los recursos del Fondo Social, de acuerdo al presente Reglamento.
- Priorizar la ejecución de las actividades propias del Fondo Social en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera, considerando la atención de los requerimientos de los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.
- Obtener las autorizaciones pertinentes de manera previa a la ejecución de las actividades programadas y priorizadas, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Artículo 19 del presente Reglamento.
- Gestionar la asignación de recursos por parte de la Dirección Administrativa Financiera
- Resguardar por la eficiencia y transparencia en el uso de recursos de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Dirección Administrativa Financiera
- Presentar informes, detallados y documentados, de descargo por la utilización de recursos del Fondo Social en cada una de las actividades ejecutadas por la Directiva.
- Presentar un informe final a la conclusión de la gestión anual para conocimiento de todo el personal.
- Presentar, a requerimiento de instancia competente, toda la información y/o documentación inherente a las funciones realizadas y a la utilización de recursos del Fondo Social.
- Otras relacionadas.



 <p>AFCOOP AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p> <p>AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p>	<p>REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL FONDO SOCIAL</p>	<p>DICIEMBRE 2017</p>
---	---	------------------------------

Artículo 15.- (Normativa y Procedimientos Aplicables para el desempeño de Funciones) La Directiva del Fondo Social adecuará el desempeño de sus funciones a los procedimientos administrativos, financieros, contables y otros de aplicación específica, considerando que los recursos del Fondo Social son manejados a través de una cuenta fiscal y, por tanto, forman parte de los registros contables de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

Artículo 16.- (Responsabilidades) Los miembros de la Directiva del Fondo Social se encuentran sujetos al régimen de responsabilidad por la función pública establecido en la normativa legal aplicable.

**CAPITULO III
USO DE RECURSOS DEL FONDO SOCIAL**

Artículo 17.- (Destino de los Recursos del Fondo Social) Los recursos del Fondo Social están destinados a fomentar actividades de tipo cultural, social, deportivo y otras actividades en beneficio de los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas. Vale decir:

- Actividades Culturales: Entendidas como actividades que incentivan el desarrollo cultural y/o artístico del personal.
- Actividades Sociales: Comprende reuniones de confraternidad destinadas a celebrar el aniversario institucional y fechas conmemorativas como días del padre, de la madre, de la secretaria u otros que se considere pertinentes. Las actividades sociales incluyen aquellas de carácter asistencial para atención médica, campañas de solidaridad, avisos necrológicos y las respectivas ofrendas florales u otras de similar naturaleza. Se considera también como actividad social, la otorgación de canastones navideños u otros obsequios por navidad y fin de año, etc.
- Actividades Deportivas: Involucra la participación de servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en eventos externos y en representación de la entidad.
- Otras Actividades: De reconocimiento y/o incentivo a la eficiencia en el desempeño y al fortalecimiento de relaciones armónicas entre la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas y sus servidores públicos.

Artículo 18 .- (Presentación de Solicitudes) Los beneficiarios directos señalados en el Artículo 5 del presente Reglamento que requieran recursos del Fondo Social para la realización de actividades culturales, sociales, deportivas u otras deberán presentar la solicitud escrita y documentada a la Directiva, para la ejecución del trámite de consulta y aprobación que corresponda.



 <p>AFCOOP AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p>	<p align="center">REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL FONDO SOCIAL</p>	<p align="center">DICIEMBRE 2017</p>
--	--	---

Artículo 19.- (Aprobación de la Utilización de Recursos del Fondo Social) Las actividades culturales, sociales, deportivas u otras a ser efectuadas con recursos del Fondo Social serán aprobadas mediante dos mecanismos de consulta a los beneficiarios directos, señalados en el Artículo 5 de presente Reglamento:

- Asamblea general
- Listados escritos y firmados individualmente por los funcionarios de la AFSCOOP.

La aprobación de las solicitudes será por simple mayoría considerando una participación mínima del 60% de los beneficiarios directos. En caso de empate, la Directiva del Fondo Social determinará la aprobación o rechazo de la solicitud debiendo el personal de la AFSCOOP acogerse a esta decisión. La Directiva del Fondo Social propiciará, gestionará y documentará el proceso de consulta, consenso y aprobación de la utilización de los recursos del Fondo Social por parte de los servidores públicos de la entidad.

Para el efecto considerará la proporcionalidad entre las demandas de actividades deportivas, culturales, sociales u otras y los recursos existentes en el Fondo Social.

Artículo 20.- (Solicitud de Recursos del Fondo Social) Para la ejecución de cualquier actividad de tipo social, cultural, deportivo u otra debidamente aprobada, la Directiva deberá presentar a la Dirección Administrativa Financiera, el presupuesto de gastos, de manera previa al desembolso. La Dirección Administrativa Financiera, efectuará el desembolso con cargo de cuenta documentada, al Tesorero del Fondo Social.

No se podrá tramitar un desembolso si existen rendiciones de cuentas e informes documentados de desembolsos anteriores pendientes de aprobación y/o presentación por parte de la Directiva del Fondo Social y/o de revisión por parte de la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 21.- (Ejecución del Gasto) La Directiva del Fondo Social procederá a la ejecución del gasto aprobado para la realización de actividades culturales, sociales, deportivas u otras.

Los miembros de la Directiva del Fondo Social son responsables mancomunados de los gastos realizados y de la presentación de rendiciones con cargo de cuenta documentada a la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 22.- (Rendición de Cuentas Documentada) Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas durante el ejercicio de funciones de la Directiva que solicitó los desembolsos. Caso contrario se aplicará el régimen de Responsabilidad por la Función Publica según normativa vigente.



 <p>AFCOOP AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p> <p>AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p>	<p>REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL FONDO SOCIAL</p>	<p>DICIEMBRE 2017</p>
---	---	------------------------------

Artículo 23.- (Revisión y Registro de la Rendición de Cuentas Documentadas) La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad Financiera Contable será responsable de la revisión y registro contable de la documentación presentada en la rendición de cuenta documentada de la Directiva del Fondo Social.

Artículo 24.- (Prohibiciones) Los recursos del Fondo Social no podrán ser utilizados en actividades no señaladas en el presente Reglamento. Se prohíbe expresamente la realización de préstamos personales a los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas y/o a terceros ajenos a la entidad.

CAPITULO IV

APLICACIÓN, VIGENCIA Y ACTUALIZACION DE REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL FONDO SOCIAL

Artículo 25.- (Aprobación y Vigencia) El Reglamento de Administración del Fondo Social de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas será aprobado mediante Resolución Administrativa y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 26.- (Difusión) La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Recursos Humanos queda encargada de la difusión del presente Reglamento.

Artículo 27.- (Revisión y Actualización) El presente Reglamento podrá ser revisado y/o actualizado por la dirección Administrativa Financiera, en función a modificaciones en la normativa legal y a la experiencia de su aplicación. Las modificaciones efectuadas deberán ser aprobadas mediante Resolución Administrativa.

DISPOSICION TRANSITORIA

Disposición Transitoria.- Excepcionalmente, el proceso de elección, nombramiento y posesión de la primera Directiva del Fondo Social (2017-2018), en aplicación del presente Reglamento se efectuara en la primera quincena del mes de Diciembre de 2017.

